



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00265-00

Demandante: ORLANDO CASTELLANOS MARTÍNEZ C.C.: 92.532.900
Demandados: JOSÉ DE LOS SANTOS URRAYA GUTIERREZ C.C.: 13.473.183

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. Ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homólogo envía el presente asunto, para lo cual esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien, en cuanto al oficio de notificación de la medida cautelar decretada mediante auto del 27 de septiembre de 2022, emitido por el juzgado de origen, se dispone a través de la secretaria del despacho la expedición de oficio correspondiente

Revisado el cuaderno de medidas cautelares se hace necesario, requerir a las entidades financieras y al pagador de la institución educativa Pedro Cuadro Herrera del Consorcio Fronteras de la Educación, para que de ahora en adelante los depósitos que se decretaron a disposición del juzgado Segundo Homólogo empiecen a ser consignados a nombre de este despacho, en razón a que conoce en la actualidad de esta causa, a la siguiente cuenta judicial:

- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR a través de la secretaria oficio de medida cautelar ordenado en auto del 27 de septiembre de 2022, emitido por el juzgado de origen.

TERCERO: REQUERIR a las entidades financieras y al pagador de la institución educativa Pedro Cuadro Herrera del Consorcio Fronteras de la Educación, para que de ahora en adelante los depósitos que estaba dejando a disposición del Juzgado Segundo Homólogo empiecen a ser consignados a cuenta judicial de este despacho, en razón a que conoce en la actualidad de esta causa:

- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

CUARTO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

GAVJ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 de noviembre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf29d21b6d9c4e71eacb9509e73c01b3b8bfe934b169c52676d4b210e27581c**

Documento generado en 28/11/2022 02:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00302-00

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
"FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT 804.009.752-8

Demandados: HAROLD ALEXIS HURTADO BACCAC.C 1.090.409.656

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

DAPJ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de noviembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01f30ab1b1b9494242e6851a91903d31721bb097e97ad5dc951e3ed9494d536**

Documento generado en 28/11/2022 02:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00331-00

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN "UNIÓN COOPERATIVA" NIT 900.206.146-7

Demandados: DIANA ESTHER SANABRIA CÁRDENAS C.C 1.090.431.539
MIGUEL ANGEL SANABRIA LAGUADOC.C 13.472.868

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

GAVJ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de noviembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77c50119e8ab49c6e8d5d7d1a971b650a839938c75d5c18e8c985320fc52978**

Documento generado en 28/11/2022 02:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00332-00

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN "UNIÓN COOPERATIVA" NIT 900.206.146-7

Demandados: LISBETH XIOMARA FLOREZ GONZALEZ C.C 37.392.678
JOSE GREGORIO VEGA MEDINA C.C 1.090.381.396

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

GAVJ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de noviembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77f5e109f43c8ad81f7a1997254aca2d699e66db3892f2084ed5339e9c23dea**

Documento generado en 28/11/2022 02:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00333-00

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN "UNIÓN COOPERATIVA" NIT 900.206.146-7

Demandados: JOSE RICARDO GARCÍA YAÑEZ C.C 13.354.389
JUAN RUPERTO DUARTE ROJAS C.C 13.253431

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

GAVJ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de noviembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10526f5f81ea351894cfcec7d6ab6276e0b83869ae4509039e591074193a5db**

Documento generado en 28/11/2022 02:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00336-00

Demandante: RENTAMAS S.A.S. NIT 890.503.383-4
Demandados: MARIA FERNANDA MOROS VERGEL C.C 1.090.469.122
JUDITH ALVAREZ ROJAS C.C 37.223.938
ORLANDO ALFONSO MANTILLA PEÑARANDA C.C 5.530.166

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 260-741, de propiedad de la demandada **JUDITH ALVAREZ ROJAS C.C 37.223.938** ubicado en la Calle 5 AVDA 11 E Y GRAN COLOMBIA. No. 11E -04 BARRIO COLSAG de esta ciudad, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

De otro lado agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

GAVJ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de noviembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db195faa4a1e2b5c95674c5cfc6fd3158a2e3e16cedee8b8db1e00b6eb787157**

Documento generado en 28/11/2022 02:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00337-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890903938-8

Demandados: CLAUDIA JULIANA AVELLANEDA CARVAJALINO C.C 1.090.449.113

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

GAVJ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de noviembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11034b1196a053ebcc42dabd827e0f5d89bea8c325fb4d5c00c020b5c1d714fc**

Documento generado en 28/11/2022 02:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00338-00

Demandante: LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S NIT 807.006.174-8
Demandados: CESAR AUGUSTO JAIMES MEDINA C.C 88.312.267
MARIA FERNANDA RUBIO ORTEGA C.C 26.203.546

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

GAVJ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de noviembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Código de verificación: **b007b14b234b60f23fb5f7a4b5d46f5fd06fc8d30b7fa5b814306b6a80834f5e**

Documento generado en 28/11/2022 02:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00344-00

Demandante: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUCUTA-COOTRANS CUCUTA
NIT 890.501.126-9

Demandados: JOSE JOAQUIN MANOSALVA RODRIGUEZ C.C 88.203.954

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

GAVJ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de noviembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3410acf315147d3159a599323de9de3276cf134d0097795dd07e6a4aa82fa25d**

Documento generado en 28/11/2022 02:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00385-00

Demandante: JOSEFA CONTRERAS REYES
Demandado: ZADUA SHEHERESAY CUDRIS MACIAS
MARIA HERMELINA MACIAS FLOREZ

Pasa al despacho la demanda promovida por **JOSEFA CONTRERAS REYES** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ZADUA SHEHERESAY CUDRIS MACIAS Y MARIA HERMELINA MACIAS FLOREZ** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe corregir el valor de los cánones cobrados y mencionados tanto en los hechos como en las pretensiones, pues no coinciden al realizarse la respectiva sumatoria.
2. No resulta claro el valor de la cláusula penal, pues la misma es cobrada de acuerdo a un valor de canon que no se encuentra vigente.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **JOSEFA CONTRERAS REYES** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ZADUA SHEHERESAY CUDRIS MACIAS Y MARIA HERMELINA MACIAS FLOREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a WILLIAN ALEXIS RAMIREZ AYALA en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

Jg

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 de noviembre de 2022 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938be3450abee85f2c46f2c08ffa2f12df56745eede0dfb362669e79830fa5b**

Documento generado en 28/11/2022 09:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00386-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión y trámite de la demanda ejecutiva, promovida por **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** a través de apoderado y en contra de MABEL YOJANA SALCEDO, recibida en esta unidad judicial mediante acta de reparto el día 24 de noviembre del año en curso.

Según acta individual de reparto, de fecha 24 de noviembre de 2022, se observa que el presente proceso, fue remitido por el Juzgado doce (12) Homólogo de la ciudad de Bogotá, quien, mediante auto de 31 de octubre de 2022, rechazó la presente demanda, por competencia, en razón al factor territorial, por el cumplimiento de la obligación.

Una vez estudiado y realizado el control formal de la demanda, esta sede Judicial advierte que no se cumplen los presupuestos procesales que permitan asumir el conocimiento de la demanda remitida por el Juzgado doce (12) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por los siguientes argumentos:

La H. Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil, ha manifestado que:

... como al demandante es a quien la ley lo faculta para escoger, dentro de los distintos fueros del factor territorial, la autoridad judicial que debe pronunciarse sobre un asunto determinado, suficientemente se tiene dicho que una vez elegido por aquél su juez natural, la competencia se torna en privativa, sin que el funcionario judicial pueda a su iniciativa eliminarla o variarla, a menos que el demandado fundadamente la objete mediante los mecanismos legales que sean procedentes. (AC2738, 5 mayo. 2016, rad. 2016-00873-00).

Aunado a lo anterior, de la lectura del numeral 3 del artículo 28, se observa que en los procesos donde se origine un negocio jurídico, o donde se involucren títulos ejecutivos, es también competente el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

Por lo anterior, se observa, que en este presente proceso, hay concurrencia de fueros, pues si bien el domicilio del deudor es en la ciudad de Cúcuta, el Juzgado doce (12) Homólogo de la ciudad de Bogotá, no tuvo en cuenta la elección del demandante en el acápite de competencia del libelo, pues allí se indicó: *por la naturaleza del asunto, el lugar del cumplimiento de la obligación que corresponde y por la cuantía, es usted competente señor Juez.*, así como lo expuesto en el hecho sexto (6) de la demanda, y en lo señalado en el pagaré, toda vez que allí se menciona que el pagaré fue firmado en la ciudad de Bogotá, entendiéndose con ello, lo aceptado en el literal c, de la carta de instrucciones del pagaré No.017547.

Así las cosas y de conformidad con lo antes citado, este Juzgado no goza de competencia para conocer del presente asunto por lo que se ordenará su rechazo de plano y se remitirá a la oficina de apoyo judicial para que sea enviada a la Sala de Casación de la H. Corte Suprema de Justicia, conforme lo establece el Art. 7 de la Ley 1285 de 2009.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva singular por carecer de competencia por razón del territorio, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: Proponer conflicto negativo de competencia entre este Despacho y el doce (12) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Por secretaría, remítase el presente proceso por conducto de la Oficina Judicial, a la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Civil para lo pertinente.

CUARTO: Comuníquese la presente decisión al Juzgado doce (12) Homólogo de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 de noviembre de 2022, a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b005d512a00bee0b9fd63a56cf22f125ee3ee1f92369d9bf5b55e46b52a796e1**

Documento generado en 28/11/2022 09:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00391-00

Demandante: ANA MILENA CORREDOR ALARCÓN C.C 37.276.103
Demandado: PEDRO LEONARD PALENCIA C.C 88.259.250
MARIA ANGELICA COLMENARES PEREZ C.C 37.276.103

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **ANA MILENA CORREDOR ALARCÓN** actuando a través de apoderado judicial en contra de **PEDRO LEONARD PALENCIA Y MARIA ANGELICA COLMENARES PEREZ** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No acreditó el envío de la demanda al demandado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **ANA MILENA CORREDOR ALARCÓN** actuando a través de apoderada judicial en contra de **PEDRO LEONARD PALENCIA Y MARIA ANGELICA COLMENARES PEREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a LEONARDO GONZALEZ SUESCUN en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 de noviembre de 2022 a las 7:30 am.

El Secretario.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616f3ac457cd6d8a60d0269933d0a60dfa6c65da31f65b54a3b902fa63e7a805**

Documento generado en 28/11/2022 09:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00392-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión y trámite de la demanda ejecutiva, promovida por **CARLOS EDUARDO BUENVER SALCEDO** a través de apoderada y en contra de YEISON MAURICIO SUAREZ ROLÓN.

Según acta individual de reparto, de fecha 24 de noviembre de 2022, se observa que el presente proceso, fue remitido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Cúcuta, quien mediante auto de 19 de noviembre de 2022, rechazó la presente demanda, por competencia, en razón al factor territorial, según lo dispuesto en el numeral 7 del Artículo 28 del C.G.P, sin embargo en el mencionado auto se refiere que el domicilio del demandado se encuentra en la ciudadela de la Libertad.

Ahora bien, respecto del argumento indicado por el Juzgado Segundo Civil Municipal, respecto del factor territorial, este Despacho difiere de dicha postura, toda vez que, de conformidad con el escrito de demanda, en el acápite de notificaciones, se hace mención de desconocer la dirección física y digital del demandado, a lo cual solicita también el emplazamiento, aunado a ello tampoco obra en el título valor dirección del demandado que permita establecer la competencia en cabeza de esta Unidad Judicial.

En ese orden de ideas, no se acredita lo previsto en el numeral primero y séptimo del artículo 28 ibídem, pues como se advirtió, la apoderada demandante de manera expresa, manifiesta desconocer la dirección del demandado, motivo por el cual, al no establecerse que el demandado tenga domicilio en la comuna 3 y 4, este Despacho, no es el competente para conocer del presente proceso.

Así las cosas y de conformidad con lo antes citado, este Juzgado no goza de competencia para conocer del presente asunto por lo que se ordenara su rechazo de plano y se remitirá a la oficina de apoyo judicial para que sea enviada a los Jueces Civiles del Circuito, para dirimir la competencia del presente proceso.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva singular por carecer de competencia por razón del territorio, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: Proponer conflicto negativo de competencia entre este Despacho y el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Por secretaría, remítase el presente proceso por conducto de la Oficina Judicial, a los Juzgado Civiles del Circuito de Cúcuta- Reparto.

CUARTO: Comuníquese la presente decisión al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 de noviembre de 2022, a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a50c3c4d9c6866d35f9f9a5aedeee53bba576a204cd9edc73a1184e19750cdb**

Documento generado en 28/11/2022 09:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00393-00

Demandante: JV INMOBILIARIA JOHANNA VASQUEZ S.A.S. NIT 88.250.584-1
Demandado: YOLANDA CARRILLO SOLANO C.C 60.347.445
YULIETH KARINA PEÑALOZA CARRILLO C.C 1.193.459.985

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **JV INMOBILIARIA JOHANNA VASQUEZ S.A.S.** actuando a través de apoderada judicial en contra de **YOLANDA CARRILLO SOLANO, YULIETH KARINA PEÑALOZA CARRILLO** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No coincide el valor cobrado por concepto de cláusula penal, por los 3 cánones de arriendo por la suma de \$822.480, debiendo ajustar los hechos y pretensiones en ese sentido.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **JV INMOBILIARIA JOHANNA VASQUEZ S.A.S.** actuando a través de apoderada judicial en contra de **YOLANDA CARRILLO SOLANO, YULIETH KARINA PEÑALOZA CARRILLO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL como apoderada de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 de noviembre de 2022 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cddb93eb24f773d32513f352b4ff7c1c200641ab952954b6e00466a665db3a3a**

Documento generado en 28/11/2022 09:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Restitución. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00394-00

Demandante: JOSEFA CONTRERAS REYES como propietaria de H.C ASESORIA INMOBILIARIA
Demandado: ZADUA SHEHERESAY CUDRIS MACIAS
MARIA HERMELINA MACIAS FLOREZ

Pasa al despacho la demanda promovida por **JOSEFA CONTRERAS REYES como propietaria de H.C ASESORIA INMOBILIARIA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ZADUA SHEHERESAY CUDRIS MACIAS Y MARIA HERMELINA MACIAS FLOREZ** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No resulta claro los valores que indica deber la parte demandada, pues no coincide la sumatoria que hace en el hecho quinto.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **JOSEFA CONTRERAS REYES como propietaria de H.C ASESORIA INMOBILIARIA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ZADUA SHEHERESAY CUDRIS MACIAS Y MARIA HERMELINA MACIAS FLOREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a WILLIAN ALEXIS RAMIREZ AYALA en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 de noviembre de 2022 a las 7:30 am.

El Secretario.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7bda79c1a88637a1f9305c00b832597192802f2249e22e677b61a0056f6e2b8**

Documento generado en 28/11/2022 09:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Restitución. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00395-00

Demandante: ANA MILENA CORREDOR ALARCÓN C.C 37.276.103
Demandado: PEDRO LEONARD PALENCIA C.C 88.259.250
MARIA ANGELICA COLMENARES PEREZ C.C 37.276.103

Se encuentra al despacho el proceso de restitución promovido por **ANA MILENA CORREDOR ALARCÓN** actuando a través de apoderada judicial en contra de **PEDRO LEONARD PALENCIA Y MARIA ANGELICA COLMENARES PEREZ** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No acreditó el envío de la demanda al demandado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que no obra solicitud de cautelas.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **ANA MILENA CORREDOR ALARCÓN** actuando a través de apoderada judicial en contra de **PEDRO LEONARD PALENCIA Y MARIA ANGELICA COLMENARES PEREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a LEONARDO GONZALEZ SUESC en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 29
de noviembre de 2022 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5a5b762c91fedef9edab652da94c1e7566a6791fcaba09f335c0e7c451ff03**

Documento generado en 28/11/2022 09:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00162-00

Demandante: HEYNER ALDAIR MENDOZA DIAZ
Demandados: WILLIAN ALEXANDER CARRILLO GELVEZ

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. Ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homólogo envía el presente asunto, para lo cual esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Revisado el plenario, se observa que el juzgado de origen mediante proveído del 27 de septiembre de 2022, dispuso la terminación del proceso, la entrega de depósitos judiciales y el levantamiento de medidas cautelares, motivo por el cual una vez ejecutoriado el presente auto, ordénese a través de la secretaria del despacho adelantar el trámite correspondiente para la entrega de los depósitos judiciales ordenados, igualmente líbrense los oficios del caso.

De otro lado, en lo relativo a la solicitud de entrega de depósitos, se hace necesario requerir al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas para que realice la conversión de depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como el respectivo traslado del proceso a través del portal del Banco Agrario.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a través de la secretaria del despacho adelantar el trámite correspondiente para la entrega de los depósitos judiciales ordenados, igualmente líbrense los oficios del caso para levantar las medidas cautelares.

TERCERO: REQUERIR al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas para que realice la conversión de depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como el respectivo traslado del proceso a través del portal del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

GAVJ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 de noviembre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b333adf62e19d60238d4e0607c074b19e6f6ce7e135b6ac14edf2682924ef5**

Documento generado en 28/11/2022 02:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00179-00

DEMANDANTE: COOTRASFENOR NIT 890501820-2
DEMANDADO: JESUS MARIA RAMIREZ ZERPA C.C. 88.274.426
JESUS RAMIREZ PINZON C.C. 13.225.669
ROSA NELLY ZERPA GONZALEZ C.C. 37.214.643

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. Ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homólogo envía el presente asunto, para lo cual esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

En aras de continuar con el curso del proceso y revisado minuciosamente el expediente, se observa a folio (011) contestación de la demanda de la señora ROSA NELLY ZERPA GONZALEZ, a través de Apoderado judicial, sería del caso reconocer personería jurídica, no obstante, obra a folio (014) renuncia del poder del doctor FELIX MARIA RAMIREZ PINZON, la cual se ajusta a derecho. En ese orden de ideas, a través de la secretaria del despacho se efectuará la correspondiente constancia secretarial realizando el debido control de legalidad y términos procesales con relación a la contestación de la demanda y la notificación de los demás demandados.

De otra parte, se evidencia certificado expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, con el registro del embargo decretado debidamente por el Juzgado Segundo Homólogo, se dispone ordenar el secuestro del inmueble que posee JESUS RAMIREZ PINZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.225.669, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 260-27795, ubicado en la Avenida 0A N.º 4-28 y 4-30 Urbanización La Merced, del municipio de Cúcuta, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia. El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro.

De otro lado, revisado el plenario se hace necesario requerir al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas para que realice la conversión de depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como el respectivo traslado del proceso a través del portal del Banco Agrario.

Así las cosas, se ordena requerir al pagador para que de ahora en adelante los depósitos que estaba dejando a disposición del juzgado Segundo Homólogo empiecen a ser consignados a nombre de este despacho, en razón a que conoce en la actualidad de esta causa, a la siguiente cuenta judicial:

- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Finalmente, para los fines pertinentes agréguese el oficio suscrito por la entidad financiera Banco AV Villas.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del juzgado 2 homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el secuestro del inmueble que posee JESUS RAMIREZ PINZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.225.669, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 260- 27795, ubicado en la Avenida 0A N. ° 4-28 y 4-30 Urbanización La Merced, del municipio de Cúcuta, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia. ofíciase con los insertos del caso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto REALIZAR el control secretarial respecto a la notificación de los demandados y la contestación que obra en el plenario de una de la demandada.

CUARTO: REQUERIR al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas para que realice la conversión de depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como el respectivo traslado del proceso a través del portal del Banco Agrario. Ofíciase.

QUINTO: REQUERIR al pagador de Colpensiones, para que de ahora en adelante los depósitos que estaba dejando a disposición del juzgado Segundo Homólogo empiecen a ser consignados a cuenta judicial de este despacho, en razón a que conoce en la actualidad de esta causa:

- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

SEXTO: Agréguese al proceso el oficio suscrito por la entidad bancaria Banco AV Villas, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

GAVJ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
29 de noviembre de 2022, a las 7.30
A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6dc21a58b3c783dcd06aece45dde441c2af19eb259432659b99acb9e4f22b**

Documento generado en 28/11/2022 02:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00246-00

**Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERASRESTREPO NIT.
899.999.284-4**

Demandados: MARIA EULENIS MONQUIRA C.C.: 1.127.047.138

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. Ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homólogo envía el presente asunto, para lo cual esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

GAVJ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 de noviembre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a33e5d16e657feedf5bfe5ef750b89685caadb95f806f2aea08c3a2d1c7a3**

Documento generado en 28/11/2022 02:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00250-00

DEMANDANTE: JOSE OSWALDO HERNANDEZ C.C.: 88.190.357
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE VILLABONA LEON C.C.: 5.684.580

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. Ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homólogo envía el presente asunto, para lo cual esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Revisado el plenario se evidencia escrito de subsanación de la demanda obrante en el folio (04) presentada por la apoderada de la parte actora dentro del término legal concedido, observándose que se cumple con las exigencias del artículo 82, del C.G.P., en consecuencia, se concluye que el presente proceso DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, se encuentra ajustado a los lineamientos del artículo 384 del mismo código, en concordancia con la Ley 820 de 2003.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del juzgado 2 homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de mínima cuantía de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por JOSE OSWALDO HERNANDEZ a través de apoderada judicial contra JORGE ENRIQUE VILLABONA LEON como arrendatario, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO y conforme a ello désele el trámite del procedimiento verbal sumario.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE a la parte demandada el presente auto corriéndole traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, de conformidad con los artículos 291 y 292

C.G.P en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 para que la conteste y para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto de lo anterior, acredite su pago conforme al artículo 384 del C.G.P. Así mismo, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso. Artículo 384, Numeral 4to, de lo contrario no será oído en juicio.

CUARTO: ADVERTIR a las partes el cumplimiento de los principios que rigen el Código General del Proceso, en especial el principio de concentración del cual se desprende que una vez finalizada la etapa escritural, el presente proceso se resolverá en una sola audiencia sin solución de continuidad, la cual iniciará en el minuto exacto de la fecha y hora que posteriormente se señale.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante a LIZ CAROLINA GARCIA ALICASTRO, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

GAVJ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 de noviembre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2b71fc94ea87de039f04f156ac353e0dd440957e7b301759fa4ec4725f9e98**

Documento generado en 28/11/2022 02:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Matrimonio civil. Rad: 54- 001-41-89-001-2022-00252-00**

Contrayentes: JOHAN STEVEN LOPEZ CORTES Y ANDREA CAROLINA LEMUS GUTIERREZ

Teniendo en cuenta que en el acta de la realización del matrimonio civil llevado a cabo el día 28 de octubre de 2022, no se especificó a cuál Notaria de la ciudad se debía registrar éste, de conformidad con el artículo 285 del C.G.P se procede a aclarar el precitado enunciado ordenado realizar el registro del acta respectiva en la NOTARIA PRIMERA DE CÚCUTA.

De igual manera se ordena a la Notaria Primera del Circulo de Bogotá donde se encuentra registrado el señor JOHAN STEVEN LOPEZ CORTES identificado con C.C 1.030.605.531 y a la Notaria Tercera del Circulo de Santa Martha donde se encuentra registrada la señora ANDREA CAROLINA LEMUS GUTIERREZ identificada con C.C 1.082.985.627 realizar las anotaciones respectivas en los registros civiles de los contrayentes. Oficiése por secretaria en ese sentido, adjuntando los insertos del caso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial

Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd624875edcbc70c6d91403b14ecca084d149534878188c530b83540bc2a8028**

Documento generado en 28/11/2022 09:44:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.